

VISTO la resolución N° 462/12 con relación al pago de la matrícula de mediador; y

CONSIDERANDO:

Que se faculta al suscripto a ordenar la apertura de una Cuenta Puente Recaudadora en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

Que dicho procedimiento facilita el pago de las respectivas matrículas así como su posterior control por parte de ésta Dirección.-

Que -asimismo-, se debe tener presente que el ejercicio profesional de los mediadores se inició a mediados del 2012, teniendo presente además que dicho año fue de acomodamiento y adaptación del ejercicio profesional.-

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS
DISPONE**

ARTICULO 1º: Acordar que en todos los casos la matrícula correspondiente al ejercicio de los mediadores (2 ius) deberá abonarse mediante depósito bancario en la Cuenta Puente Recaudadora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, N° 52775/6, CBU: 01409998 0120000527756-1.-

ARTICULO 2º: Que -en razón de haberse cursado ya el mes de enero-, dicho pago sólo podrá efectuarse en 2 cuotas (de 1 ius cada una), debiendo abonarse las mismas los meses de febrero y marzo del corriente año.

ARTICULO 3º.- Que dicho pago consiste en una carga que recae en cabeza de cada mediador habilitado.-

ARTICULO 4º: Que -conforme los considerandos expuestos supra-, el año 2012 queda exento de pago alguno, conforme lo establecido en el párrafo 2do del art. 5º de la Resolución 462. Consecuentemente, sólo deberá abonarse la matrícula correspondiente al año 2013, según las consideraciones y mecanismos establecidos en el párrafo 1º del art. 5 de la mencionada Resolución.-

ARTICULO 4º: Una vez realizados los pagos por parte de los mediadores en cualquiera de sus modalidades, los mismos deberán remitir las copias de las constancias pertinentes a ésta Dirección para su posterior contralor.

Dr. Ricardo Bracamonte
Reg. Pcial. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos
Ministerio de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
REG. PCIAL. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPOSICIÓN 23 / 13.-